



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2.054.-

07 de marzo
Asunción, *08* de marzo de 2017

Señor
Carlos Gustavo Fernández Valdovinos, presidente
Banco Central del Paraguay (BCP)

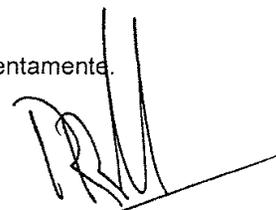
De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 1.484, **POR LA CUAL SE PIDE INFORME AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP) Y POR SU INTERMEDIO A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 2 de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario




Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.484.-

POR LA CUAL SE PIDE INFORME AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP) Y
POR SU INTERMEDIO A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Pedir informe al Banco Central del Paraguay (BCP), sobre los siguientes puntos:

1. Informe la cantidad de vehículos que poseen póliza de seguros contratadas, detallando el tipo de póliza, discriminando por tipo de vehículo (autos, camiones, motocicletas, etc).
2. Informe si existen en el mercado, empresas de seguros habilitadas que provean pólizas de seguros para motocicletas. Detalle en caso afirmativo el tipo de póliza que ofertan y la cantidad y los tipos de pólizas emitidas a la fecha. Si fuera pertinente, discrimine por tipo de motocicleta.

Toda la documentación requerida deberá ser remitida en forma completa, sin omisiones de tipo alguno, sin tachaduras, ni enmiendas.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles improrrogables para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE
SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL-DIECISIETE.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario




Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores